

La espera como espacio disciplinar y de construcción subjetiva en el asilo español

Ivana Belén Ruiz-Estramil¹

Recibido: 09-03-2023 // Aceptado: 16-05-2023

Resumen. En este artículo se analiza el procedimiento de asilo español, atendiendo al ejercicio de gobierno sobre quienes solicitan protección internacional, con el objetivo de profundizar en la centralidad de la espera como mecanismo que disciplina e introduce dentro de categorías de reconocimiento a los solicitantes de asilo. A partir de una metodología cualitativa, basada en entrevistas en profundidad a personal técnico y a desplazados forzados, se desarrolla un trabajo de campo que arroja como resultado la posibilidad de entender al solicitante de asilo como “paciente”, en la acepción de sujeto evaluado y en la de ser un sujeto a la espera. La hipótesis de partida plantea la posibilidad de entender la temporalidad establecida por el procedimiento de asilo como mecanismo que posiciona al solicitante de protección en relación al reconocimiento esperado, desarrollando un papel central en su construcción subjetiva en destino. Se concluye que la espera produce sujetos gestionables, no solo por demostrar una desprotección en el país de origen, sino también por ajustarse a las demandas temporales del procedimiento, recogiendo que el Estado, al tiempo que proporciona protección a un individuo, se construye internacionalmente como ente humanitario.

Palabras clave: refugio; disciplina; humanitarismo; reconocimiento; procedimiento de asilo; espera.

[en] Waiting as a disciplinary space and subjective construction in the Spanish asylum

Abstract. This article analyzes the Spanish asylum procedure, taking into account the exercise of government over those who request international protection, with the aim of delving into the centrality of waiting as a mechanism that disciplines and introduces asylum seekers into recognition categories. Based on a qualitative methodology, based on in-depth interviews with technical personnel and forcibly displaced persons, a field work is developed that results in the possibility of understanding the asylum seeker as a “patient”, in the sense of subject evaluated and in that of being a waiting subject. The starting hypothesis raises the possibility of understanding the temporality established by the asylum procedure as a mechanism that positions the applicant for protection in relation to the expected recognition, developing a central role in its subjective construction at destination. It is concluded that waiting produces manageable subjects, not only for demonstrating a lack of protection in the country of origin, but also for adjusting to the temporary demands of the procedure, noting that the State, while providing protection to an individual, is internationally constructed as humanitarian entity.

Keywords: refuge; discipline; humanitarianism; recognition; asylum procedure; waiting.

Sumario. 1. Introducción. 2. Metodología. 3. Referentes teóricos. 4. El asilo: más que un procedimiento. 5. Resultados. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

Como citar: Ruiz-Estramil, I. B. (2023). La espera como espacio disciplinar y de construcción subjetiva en el asilo español. *Polít. Soc. (Madr.)* 60(2), 87515. <https://dx.doi.org/10.5209/poso.10.5209/poso.87515>

1. Introducción

Palabras como “refugio”, “asilo” o “desplazamiento forzado” adquirieron un gran protagonismo entre 2015 y 2016 a propósito de la llamada “crisis de los refugiados”, mejor entendida como “crisis del refugio” (Sacramento, Silva y Challinor, 2020, p.12). La llegada de población en busca de protección internacional a la Unión Europea (en adelante UE) pronto fue normalizándose, difuminando la palabra crisis hasta asumir una nueva escala de desplazamientos. En 2022, vuelve a primera plana la noción de crisis relacionada con el refugio, tras el aumento drástico del número de personas desplazadas hacia la UE en busca de protección procedentes de Ucrania².

¹ Investigadora posdoctoral visitante en el Centro de Estudios Sociais (CES) de la Universidad de Coimbra; Instituto Hegoa, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (España).

E-mail: ivanabelenrues@ces.uc.pt

² Se aplica la “Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida”, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001L0055> [Consulta: 08 de mayo de 2023].

Este artículo tiene el objetivo de analizar el procedimiento de asilo como herramienta encargada de reconocer una protección internacional, prestando especial atención a la temporalidad que este establece y que ha de ser respetada por quien solicita asilo. Este análisis es posible gracias a un trabajo investigativo desarrollado entre 2014 y 2019 en el Estado español, con el objetivo general de analizar la forma en la que el ámbito humanitario interviene en la gestión del asilo, y a quienes se introducen en él. Se atiende tanto a los mecanismos legales de reconocimiento por parte del Estado como al ejercicio de construcción subjetiva de quien se define como desplazado forzado. Si bien se es consciente de que el asilo en España está en estrecha relación con las responsabilidades compartidas con la UE, este escrito remite solo al contexto español, con base en las vivencias de las personas entrevistadas. En las siguientes páginas se recogen parte de los resultados correspondientes al análisis del procedimiento de asilo, como mecanismo mediante el cual se reconoce una protección internacional (en forma de estatuto de refugiado, protección subsidiaria o protección por razones humanitarias), haciendo hincapié en “la espera” a la que se ven sujetos quienes solicitan asilo.

La hipótesis de partida que guía este escrito plantea la posibilidad de entender la temporalidad establecida por el procedimiento de asilo como mecanismo que posiciona al solicitante de protección en relación al reconocimiento esperado, desarrollando un papel central en su construcción subjetiva en destino. De este hecho se desprende el doble análisis basado en dos acepciones del término “paciente”, en relación a un sujeto que es evaluado, pero también en relación a alguien a la espera. La pregunta de investigación se interroga sobre el impacto de la temporalidad definida por el procedimiento de asilo. El objetivo perseguido tiene así dos ramificaciones, por una parte entender cómo los plazos definen el espacio de gobierno del procedimiento de asilo, y por otra entender cómo es vivida esa nueva temporalidad por parte de quienes solicitan protección.

Tras un breve esbozo de la metodología sobre la que descansa este trabajo, se recoge de forma sintética el funcionamiento del procedimiento de asilo español, para dar paso a continuación a la exposición de los dos resultados más relevantes en relación a la espera. Primeramente se abordará la noción del solicitante de asilo como “paciente” evaluado, para posteriormente profundizar en la noción de “paciente” a la espera. El artículo resalta y concluye la centralidad que adquiere la disciplina del tiempo en la construcción de una “espera productiva”, que da como resultado el reconocimiento de un sujeto bajo una protección internacional. En contraste a esta espera, se resaltan los aportes en términos de derechos y garantías que reconoce la categoría de “protección temporal” habilitada para la población procedente de Ucrania, sin necesidad de pasar por el procedimiento de asilo y sin la espera como protagonista, lo que proporciona mayores coberturas inmediatas a quienes se han desplazado forzosamente.

2. Metodología

El trabajo investigativo desarrollado se nutre de una metodología cualitativa, articulada principalmente en entrevistas en profundidad con guion semiestructurado, y fuentes secundarias de información respecto a datos cuantitativos, legislación y protocolos internacionales existentes. El trabajo de campo tuvo lugar entre 2015 y 2018, dentro de un marco de investigación comprendido entre 2014 y 2020. Se realizaron un total de 53 entrevistas en profundidad, con técnicos de organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan con solicitantes de asilo (16 entrevistas), y con sujetos provenientes de una salida forzosa de sus países de origen (37 entrevistas).

En la selección de los perfiles se tuvieron en cuenta varias características. En primer lugar, en referencia a las entrevistas con el personal técnico, se consideró a las organizaciones sobre las que recae el peso de la acogida a nivel estatal: Asociación Católica Española de Migraciones (ACCEM), Comité Español de Ayuda al Refugiado (CEAR) y Cruz Roja. También se desarrollaron entrevistas con expertos en derecho y con distintas organizaciones que, sin desarrollar una labor de acogida en los mismos términos que las anteriores organizaciones mencionadas, desarrollan labores de apoyo a los solicitantes de asilo, sensibilización y denuncia. Por último, se consideró importante el discurso de los activistas y voluntarios de plataformas que surgieron en 2015 alrededor del movimiento Bienvenidos Refugiados, con quienes también se mantuvieron entrevistas y se trabajó en diferentes encuentros.

En los perfiles de las entrevistas a personas desplazadas, se atendió al sexo, a tres rangos de edad (18-40; 41-63; más de 64) y a las causas de la solicitud de asilo, conceptualizadas en “persecución”, “conflicto”, “razones humanitarias” o “apatridia”. En aquellos casos en que se realizó las entrevistas a los solicitantes de asilo en la fase inicial del procedimiento, se hizo un seguimiento de los casos para ver su evolución.

Las entrevistas fueron transcritas y analizadas tanto de forma individual como en relación al colectivo de pertenencia específico en el que se enmarcó cada una de ellas. Teniendo en cuenta que la técnica de la entrevista es utilizada durante el procedimiento de asilo con el objetivo de conocer los motivos del desplazamiento forzado y posteriormente evaluar la posibilidad de obtener una protección internacional, se trató de que la entrevista realizada en el marco de la investigación a este colectivo de personas fuese lo más flexible posible, alejándose de la experiencia que podían haber tenido con el procedimiento.

3. Referentes teóricos

La investigación se dividió en dos dimensiones analíticas, una centrada en el aparato de gestión del asilo y otra en la vivencia personal del desplazado forzado. El marco teórico por tanto se divide en esas dos dimensiones. En primer lugar, se parte de un marco construido fundamentalmente a partir de los trabajos de Didier Fassin en torno a dos conceptos clave, los de “economía moral” y “biolegitimidad”. La economía moral se entiende como la producción, circulación y apropiación de normas y obligaciones, valores y afectos relativos a un problema específico en un tiempo y espacio específicos (2015: 279), y la biolegitimidad como la centralidad adquirida por el derecho a la vida dentro de la concepción de los derechos humanos frente a otros derechos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Fassin, 2010). Estos dos conceptos permitieron profundizar en el aparato humanitario del procedimiento de asilo. Para la dimensión analítica centrada en la vivencia de los solicitantes de asilo y su construcción subjetiva, los trabajos de Agier (2008a; 2008b; 2013), Kobelinsky (2010; 2014) y Noiriel (2001), junto con Fassin (2013; 2015) en lo referente a la experiencia del desplazado en contacto con el aparato humanitario, constituyen el soporte fundamental sobre el que se analiza el proceso en el que un desplazado forzado obtiene la protección internacional.

Los aportes de Hannah Arendt y Giorgio Agamben, en relación a sus teorizaciones sobre los refugiados, tienen gran importancia, a pesar de que su abordaje sobre el refugio fuera siempre desde la perspectiva de los derechos perdidos y el Estado del que las personas se desplazan. Arendt, tanto en *Los orígenes del totalitarismo* (2004) como en un escrito anterior titulado *We Refugees* (1962), señala la idea de que los refugiados constituyen la “vanguardia de su pueblo”, idea que retoma Agamben en una ponencia titulada también *We Refugees* (1995). En ella ya no considera a los refugiados como vanguardia de un pueblo, sino vanguardia de un nuevo tiempo político en el que los refugiados quebrantan “la vieja trinidad Estado-nación-territorio, el refugiado —esta figura aparentemente marginal— merece ser considerado como la figura central de nuestra historia política” (2001: 25).

En el marco de conformación internacional de una política humanitaria, sobresalen los aportes de Michael Barnett (2013), Gil Loescher (1993), Nicolas Guilhot (2005) o Claire Rodier (2002; 2013) y su abordaje de las zonas fronterizas de “espera” para continuar el recorrido migratorio y las prácticas discriminatorias que operan en esas fronteras. Desde el abordaje del monopolio soberano del reconocimiento destacan Axel Honneth (1997) y su teorización sobre el reconocimiento, un abordaje que puede conectar con las implicaciones sociales de la puesta en práctica de las políticas de asilo, y Jürgen Habermas (1999) con sus aportes a la “inclusión del otro” dentro de su teoría de la acción comunicativa. Resaltan fundamentalmente los aportes de Michel Foucault (2007, 2008, 2009a, 2011) y Javier Auyero (2012, 2013) en el planteamiento de las metáforas de “paciente” evaluado y “paciente” a la espera. Estas cierran el círculo de las referencias teóricas más preponderantes que han desembocado en este escrito centrado en un aspecto concreto dentro de un marco de investigación mayor.

4. El asilo: más que un procedimiento

Cabe señalar que el Estado español se adhirió a la Convención de Ginebra (1951) y al Protocolo de Nueva York (1967) en 1978, incorporando ese mismo año a la Constitución el derecho de asilo, en el artículo 13, apartado 4: “La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”. No se establece en la Constitución los términos que regulan ese derecho de asilo, ya que “el asilo se configura no como un derecho fundamental sino como un derecho de configuración legal, es decir que en su contenido y alcance depende no directamente de la Constitución sino de la ley llamada a regularlo” (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005: 27). De este modo, el derecho de asilo en España está recogido a nivel constitucional (Santolaya Machetti, 2001) y está regulado en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria³, conformando la estructura jurídica articulada en torno al reconocimiento de una protección internacional. Las personas que busquen una protección internacional han de recurrir a este espacio de reconocimiento para que sea evaluada su solicitud de asilo (García Mahamut y Galparsoro, 2010).

El procedimiento de asilo se convierte en la puerta de entrada al reconocimiento de una protección en un Estado diferente al de origen. Este procedimiento se ve respaldado por la disposición internacional que lo orienta y hace posible, y por la estructuración regional articulada de manera armonizada entre los Estados miembro de la UE a través del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA).

La capacidad de probar una situación de desprotección en origen es central en la justificación del recurso al asilo, aunque sobre la formulación teórica del derecho de asilo solo es necesario probar un miedo “fundado” de persecución, tal y como recordaba Ponte Iglesias: “Los temores (...) no tienen que estar basados necesariamente en la experiencia personal del solicitante” (2000: 72). El plazo máximo para formalizar una solicitud de asilo es de un mes “desde la entrada en el territorio español o, en todo caso, desde que se produzcan los acon-

³ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-17242-consolidado.pdf> [Consulta: 08 de mayo de 2023].

tecimientos que justifiquen el temor fundado de persecución o daños graves”, como se destaca en el artículo 17 de la Ley 12/2009. Se impone así desde antes de entrar al procedimiento una temporalidad que marca el acceso a la protección, siendo además un plazo de tiempo muy corto para aquellos casos de especial vulnerabilidad, como señalaba el personal técnico entrevistado.

El procedimiento de asilo da inicio, por tanto, con la presentación de la solicitud de protección y consta de cuatro fases: solicitud, admisión a trámite, instrucción y resolución. Desde el momento en el que el sujeto desplazado forzado presenta la solicitud de asilo y esta es admitida a trámite, se puede considerar al sujeto como asilado, adquiriendo derechos como la no expulsión hasta que haya una resolución firme sobre su situación en destino. Un primer examen repara principalmente en si la solicitud cumple con los plazos y se ajusta a los criterios requeridos. En la solicitud se recogen los datos personales y su situación familiar, información sobre el trayecto hasta destino y los motivos que ocasionaron el desplazamiento, y se presta especial atención a la persecución directa vivida por quien solicita asilo. La solicitud ha de presentarse personalmente salvo justificación de un impedimento físico o legal, situación en la que se podrá recurrir a un representante acreditado que presente la solicitud en su lugar.

Junto con la cumplimentación del formulario se lleva a cabo una entrevista personal, con el objetivo de narrar los hechos que motivaron la salida del territorio de origen y el recurso a la solicitud de asilo. Del mismo modo, se vuelve sobre los datos personales y se recogen todos los documentos que pudieran certificar los hechos narrados por el solicitante de asilo. Los documentos que acompañan el relato son piezas claves que prueban lo forzado del desplazamiento y justifican el haber recurrido al asilo, convirtiéndose en “extensiones” (Romero Bachiller, 2008) que hablan por el solicitante y le conceden veracidad a su relato. Estos actúan también tras el reconocimiento de la protección internacional, al funcionar como “aval” de la necesidad de protección y el reconocimiento de la misma.

Como resguardo de la presentación se concede al solicitante de asilo un documento donde se recoge que este ha presentado una solicitud de protección, y que se encuentra a la espera de que le comuniquen si ha sido admitida a trámite su solicitud. Este pasa a ser el documento identificativo y acreditativo de su condición dentro del Estado hasta que se resuelva una admisión o inadmisión de la solicitud, lo que le garantiza que no podrá ser expulsado del territorio durante ese periodo de espera.

Tras la presentación de la solicitud en territorio español, en el plazo máximo de un mes puede comunicársele al solicitante la no admisión a trámite de su solicitud, como recoge el artículo 20 apartado 2 de la Ley 12/2009. En el caso de que no haya notificación en ese plazo, se entiende que la solicitud ha sido admitida a trámite, pudiendo permanecer en el territorio de manera provisional. En el caso de haber presentado la solicitud en un puesto fronterizo o en un centro de internamiento, la denegación de la solicitud podrá ser comunicada en el plazo máximo de cuatro días (artículo 21 y 25 de la Ley 12/2009). En el caso de que sea inadmitida a trámite podrá, en primera instancia, solicitarse en el plazo máximo de dos días un reexamen de la solicitud, pudiendo hacer, incluso en un segundo momento, un recurso contencioso administrativo o recurso de reposición como procedimiento judicial interpuesto frente a una resolución desfavorable. En el caso de ser admitida a trámite, comienza el proceso de evaluación de las pruebas presentadas, por lo que se inicia el periodo denominado de “instrucción”, en donde se estudia la veracidad de las pruebas y la verosimilitud de los hechos narrados. En este periodo se le concede al solicitante el documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional, más conocido como “tarjeta roja”.

Al procedimiento se le estipula una duración de seis meses, tres en el caso de ser una tramitación urgente por considerarse que los motivos que ocasionaron la salida del lugar de origen son lo suficientemente graves para determinar una resolución en menor tiempo. La tarjeta roja, siguiendo esta temporalidad, tiene una validez de seis meses, y también se le proporciona un número de identificación de extranjero (NIE) con el que podrá acceder a atención sanitaria. No obstante, no le autoriza a trabajar, ni a salir del territorio, lo cual queda reforzado al haberse entregado a las autoridades españolas el documento de viaje o pasaporte.

El plazo de seis meses de estudio de la solicitud de asilo en la práctica no siempre se cumple, por lo que existe también la posibilidad de renovar esta tarjeta cuantas veces sea necesario hasta que sea resuelta la solicitud de asilo. En la renovación, se autoriza la posibilidad de trabajar extensible hasta que se resuelva la solicitud, y, en el caso de ser favorable, se le concederá al sujeto la Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE). Durante este periodo de espera de la resolución, el solicitante tiene la posibilidad de entrar en un programa de acogida en el caso de que así lo requiera, con el objetivo de obtener unas condiciones mínimas de subsistencia.

La resolución constituye el momento en el que se traslada al solicitante la decisión final sobre la petición de una protección internacional, y se pueden dar dos posibles escenarios. La resolución puede ser desfavorable, lo que supondrá una expulsión, devolución, retorno o traslado al Estado responsable del examen de la solicitud, con la opción también de presentar recurso contencioso administrativo ordinario. En el caso de que la solicitud sea resuelta favorablemente, se le concederá al sujeto una protección internacional en la que se le reconocerá bajo alguna de las diferentes categorías en función del tipo de desprotección que motivó su desplazamiento forzado. Esta protección internacional puede ser estatuto de refugiado, protección subsidiaria, apatridia o razones humanitarias.

A través del procedimiento de asilo, vemos cómo se fija una misma estructura para todas las casuísticas particulares de los solicitantes. Posteriormente, el procedimiento define el tipo de protección internacional específica que más se ajusta a la experiencia narrada y probada por el sujeto. Este hecho, fundamentalmente en relación a los plazos de presentación de la solicitud y a la necesidad de aportar pruebas, es contemplado como problemático desde el personal técnico y los expertos en derecho entrevistados, por lo constreñido del proceso frente a la diversidad de las casuísticas, como se puede ver por ejemplo en el caso de solicitudes de protección por motivos de género:

[En] todos los campos del derecho la prueba reina es la prueba documental, aquello que tú pruebas como documento (...) entonces, ¿qué sucede? Que en muchos casos la violación de derechos de las mujeres tampoco está documentada. Si no están documentadas, se estimaba que es que no había persecución (E. P. Técnico 7, experta en derecho).

En el proceso de identificación y reconocimiento, el Estado evalúa y demarca los tiempos, y aparece de manera clara la posibilidad de acercarnos a la idea de “paciente”, tanto en su acepción de sujeto “evaluado”, “examinado”, como en la de sujeto que se ubica “a la espera” de una resolución. La noción del solicitante de asilo como “paciente” nos permite acercarnos a la posición en la que el procedimiento de asilo coloca a los sujetos y donde han de permanecer hasta obtener una respuesta definitiva a su petición de protección internacional. Esta noción del sujeto como “paciente” evaluado y a la espera permite ver el marco de jerarquías establecido en el procedimiento, al calor de un ejercicio de gobierno que desarrolla una labor de doble construcción: del solicitante de asilo como futuro protegido internacional y del Estado como ente humanitario respetuoso de los acuerdos internacionales en materia de asilo y refugio (Ruiz-Estramil, 2021).

5. Resultados

En los siguientes subapartados se aborda la idea de “paciente” tomando en consideración una acepción evaluativa y otra temporal, para entender de qué manera se hace manifiesto el procedimiento de asilo en las personas solicitantes de protección.

5.1. El solicitante de asilo como “paciente” evaluado

En este apartado se plantea la estrategia de gobierno empleada por el procedimiento de asilo para incorporar a los desplazados forzados bajo su administración. Se recurre al término de “paciente” como alguien que habrá de ser “diagnosticado”, hasta determinar qué tipo de protección internacional específica se ajusta más al relato narrado y las pruebas presentadas en la solicitud de asilo. Este diagnóstico acontece a lo largo del procedimiento de asilo hasta concluir en una resolución.

La idea principal contenida bajo la noción de un sujeto convertido en “paciente” evaluado emana del razonamiento desarrollado por Michel Foucault en su obra *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (2009a), donde sostiene una idea central en la articulación del procedimiento de asilo. Esta idea es la del “sueño político de la peste” (*ibidem*: 196) como metáfora ilustrativa de un nuevo régimen de gobierno poblacional. Esta metáfora sirve para entender el ejercicio desarrollado por el procedimiento de asilo, como mecanismo que opera sobre los sujetos que se introducen en el Estado bajo una protección internacional. Otra gran metáfora del autor, el “poder pastoral” (Foucault, 1990; 1998; 2007), contribuye también a entender el procedimiento de asilo. Centrémonos primeramente en el “poder pastoral” como nueva forma de entender el poder, para llegar a la articulación en la que actuaría el “sueño político de la peste” (2009a: 196) en el caso concreto del asilo.

Michel Foucault sostiene que el cambio de lógica hacia el “hacer vivir, dejar morir” (2007: 167), en contraposición a una lógica basada en el “hacer morir, dejar vivir”, pivota sobre un poder soberano en donde la vida “es sustraída” como ejercicio soberano, tal como analiza Santiago Castro-Gómez (2010: 56), a una nueva lógica, la del biopoder, en donde “es potenciada y maximizada” (*ibidem*). Este nuevo poder se asienta ahora sobre la “atención individual a cada miembro del rebaño” (Foucault, 1990: 103), donde el poder ya no se centra solo en un territorio, sino que es “ejercido sobre una multiplicidad” (Foucault, 2008: 135). En el caso del asilo esta lógica está claramente en funcionamiento. El poder actúa desde un territorio, el Estado, pero sobre determinados sujetos (los solicitantes de protección), con una finalidad concreta orientada a evaluarlos y reconocerlos a través del mecanismo establecido por el procedimiento de asilo. Ello da como resultado la clasificación del sujeto bajo alguna de las categorías de protección internacional existentes, o denegándoles tal protección en el caso de no considerar suficientemente probada la necesidad de la misma.

Con un ejercicio del poder centrado en la lógica de gobierno de las vidas, se instituye una nueva forma en la que el Estado se relaciona con los sujetos y el sujeto con el Estado. Tal y como señala Gilles Deleuze, el poder estatal comienza a “exigir la individualización de los sujetos” (2014: 42), pasándose a una administración y gestión calculada de los cuerpos (Fernández Agis, 1995), mediante la cual se pretende una “circulación” del poder (*ibidem*; Foucault 1992) donde el sujeto mismo es constituido por ese poder:

El poder no se aplica a los individuos sino que transita a través de los individuos (...) No se trata de concebir el poder como algo que doblega a los individuos y los despedaza. De hecho, lo que hace que un cuerpo (junto con sus gestos, discursos y deseos) sea identificado como individuo es ya uno de los primeros efectos del poder (...), el poder pasa a través del individuo que ha constituido (Foucault, 1992: 39).

El ejercicio de poder es constitutivo del sujeto concebido para vivir bajo el poder que lo constituye. En el caso del asilo, el procedimiento construye al sujeto destinado a ser concebido como protegido bajo el poder que lo reconoce. Para que esta lógica pudiera funcionar, Foucault nos recuerda en otro de sus escritos:

Decir que el problema de la soberanía es el problema central del derecho en las sociedades occidentales significa que el discurso y la técnica del derecho tuvieron la función esencial de disolver, dentro del poder, la existencia de la dominación, reducirla o enmascararla para poner de manifiesto, en su lugar, dos cosas: por una parte, los derechos legítimos de la soberanía y, por la otra, la obligación legal de la obediencia (2003: 31-32).

Bajo el derecho queda contenida la práctica de dominación, en el caso del asilo enmascarada como ejercicio de evaluación y clasificación, que da lugar a la existencia del desplazado forzado como protegido internacional. Esto se ve reflejado en las narrativas de las personas desplazadas al recibir el reconocimiento de su condición legal de refugiados:

“Te concedieron el asilo” (...) fue así, punto “usted sí tiene problemas allá en Colombia” (E. Refugio 3, mujer colombiana).

Unas condiciones que también me impone el país que me recibe que son esas categorizaciones, “usted viene aquí con esa condición, y la condición es ser refugiado” (E. Refugio 2, hombre colombiano).

El ejercicio de gobierno fija sus reglas y racionaliza “sus maneras de obrar, proponiéndose en cierto modo como objetivo transformar en ser el deber ser del Estado” (Foucault, 2007: 19). En este “deber ser” se asienta la biopolítica en la que actúa el ejercicio de gobierno a través de los sujetos (Ruiz-Estramil, 2021), en el caso que nos compete conformándolos como sujetos de posible protección internacional. El refugiado es por ello un sujeto paradigmático de nuestro tiempo presente (Ruiz-Estramil, 2022).

La adhesión internacional a los acuerdos en materia de asilo y refugio representa para los Estados la obligación de desarrollar una legislación interna que les permita cumplir con los mandatos a los que se han comprometido. La legislación que emana de ese compromiso se enmarca en lo que Foucault llamaba la “sociedad disciplinaria” (1998: 98), es decir, en una manera de ejercer el poder centrado en el disciplinamiento y “control social” (*ibidem*) de la población. Es aquí donde aparece en escena otra metáfora clave que abordó Foucault, central para entender el funcionamiento del procedimiento de asilo: el “sueño político de la peste” (2009a: 196-202).

Para Foucault existe un ejercicio del poder centrado en la individualidad del sujeto, evidenciado en el tratamiento de la peste. La nueva forma de ejercer el poder mostraba que “más que la división masiva y binaria entre los unos y los otros, apela a separaciones múltiples, a distribuciones individualizantes” (2009a: 202). El tratamiento de la peste ilustra un poder ejercido a través de la clasificación, actuando de forma “capilar” (*ibidem*: 201) en cada sujeto; el objetivo último se centraba en la “asignación a cada cual de su “verdadero” nombre, de su “verdadero” lugar, de su “verdadero” cuerpo” (*ibidem*).

El procedimiento de asilo muestra la manera en la que se fija el cambio de lógica de gobierno, de lo binario a la clasificación, articulándose en torno a la determinación de una categoría mediante la cual concebir y reconocer al sujeto que argumenta proceder de un contexto de desprotección. Se articula por tanto, un ejercicio de saber/poder sustentado en los derechos humanos y la protección del derecho a la vida como máxima inviolable.

El procedimiento de asilo fija una primera división binaria en la admisión a trámite de la solicitud, entre quien es admitido en el procedimiento y opta a ser protegido y quien no, y posteriormente opera un ejercicio de determinación más profundo que clasifica el tipo de protección en función del caso específico argumentado ante la solicitud. Dentro del procedimiento de asilo el “solicitante de protección está “sujeto” (Foucault, 2007: 103), pasa a estar categorizado bajo un estatus que le define, estableciéndose así a través del procedimiento de asilo una nueva forma legítima de ser reconocido que también es interiorizada por los desplazados forzados:

Somos refugiados, vamos a reivindicar el asilo y el refugio (E. Refugio 4, mujer colombiana).

Se podían otorgar permisos de residencia temporal por razones humanitarias, y ese fue el permiso que tuvimos... (E. Fuera del procedimiento 5, mujer colombiana).

El ejercicio de gobierno por parte del Estado articulado en tres dimensiones, “el poder, el saber y la subjetividad” (Castro-Gómez, 2010: 26), opera a través del procedimiento de asilo en calidad de mecanismo encargado de reconocer una responsabilidad de proteger, y en la forma en la que será categorizado el sujeto dentro del Estado. Así, el procedimiento actúa sobre el desplazado forzado solicitante de asilo. Se entiende que este desarrolla una conducta “conforme a lo que es debido” (Foucault, 2010: 233), puesto que el sujeto desplazado ha reconocido el papel legítimo del Estado en el reconocimiento de una protección internacional, algo que no ocurre en aquellos casos en los que el desplazado no acude al procedimiento de asilo.

Foucault (2011) desarrolla también una idea fundamental que ayuda a entender la legitimidad de la cual se dota el ejercicio de gobierno desarrollado a través del procedimiento de asilo. Trabaja el concepto griego de *parrhesía*, entendido como “la libertad de palabra dada en una democracia a todos los ciudadanos” (2011: 166). No es este concepto en sí el que se revela central en el procedimiento de asilo, sino el razonamiento mediante el cual argumenta la construcción de una “organización coherente” (*ibidem*) en la que se establecería la *parrhesía*. Para el establecimiento de la *parrhesía*, Foucault argumenta que hace falta “una autoridad” que “se ejerza de buen grado sobre personas que la acepten también de buen grado” (*ibidem*: 181).

Este razonamiento es esclarecedor en cuanto al papel de la legislación sobre el asilo y refugio en la que se establece el procedimiento de asilo como el mecanismo capacitado para proporcionar un reconocimiento “verdadero”, no solo ya por el ejercicio clasificatorio que antes se señalaba, sino también por el hecho de conformar una autoridad en calidad de órgano legítimo de gobierno. El Estado construye sujetos de gobierno al tiempo que los sujetos esperan ser reconocidos dentro de ese sistema, pues este se erige como único espacio de seguridad, de ahí que los sujetos recurran al procedimiento de asilo.

Pedí un asilo político porque tenía una condena de cadena perpetua (E. Asilo 4, hombre saharauí).

Entonces nosotros decidimos tramitar el asilo y ya, como habíamos tramitado lo de residencia por razones excepcionales, pues el asilo nos lo concedieron rápido, porque también teníamos toda la documentación para poder solicitar el asilo y no había vuelta de hoja. No había duda, no había nada (E. Refugio 4, mujer colombiana).

Continúa Foucault señalando que el concepto de *parrhesía* actúa “sobre el alma de los ciudadanos para que sean ciudadanos como es debido” (*ibidem*: 183), es decir, conforma la forma “correcta” de “ser”, en este caso refugiado, y esta forma pasa por lo estipulado en el procedimiento de asilo. Encontramos por ello una acción opuesta en quienes optan por no entrar en el procedimiento de asilo, reconociendo no hacerlo para no sentirse atados a las normas estipuladas por el mismo:

Estás esposado del... (Hace gesto de estar esposado al procedimiento) (E. Fuera del procedimiento 3, hombre saharauí).

Tú tienes que renunciar a tu país al menos 7 años y yo decía “¡uy! no, ¿qué tal que mi mamá se interne y yo no pueda ir a visitarla?”, “ay yo no quiero renunciar a mi país”. Y entonces era como que el Estatuto te implica el renunciar a volver a tu país (...), no tener..., entregar tu pasaporte, y eso era como que “no, no, no, por favor” (E. Fuera del procedimiento 5, mujer colombiana).

Negarse a entrar en el procedimiento es optar por no ser concebido en calidad de protegido “como es debido”; no obstante, no significa que esa fuerza normativa que emana de la ley y del procedimiento no esté presente, puesto que este ya “ha desplegado sus poderes” (Foucault, 2000: 44), sin posibilidad de escapar de la fuerza que desprende el ejercicio de poder del Estado. Foucault mantenía además:

El afuera de la ley es tan inaccesible que cuando se quiere superarlo y penetrar en él, se está abocado no ya al castigo que sería la ley finalmente violada, sino al afuera de ese afuera mismo; a un olvido más profundo que todos los demás (2000: 48).

Este hecho puede verse en el caso de quienes se encuentran en una situación irregular, pues el hecho de entrar en contacto con el marco legal les colocaría ante la expulsión, una acción directa de la ley que repelería a quien no se hubiera introducido bajo el gobierno del Estado, ya sea mediante el asilo o de extranjería. Los entrevistados señalaban también su conocimiento de este hecho destacando sus estrategias para mantenerse alejados de cualquier situación que les pusiera en contacto con las autoridades policiales:

Ahí es donde me dijeron hazte el asilo político, si no, ahora te coge la policía y te pueden mandar, me lo estoy jugando con ello, me lo estoy jugando y ya está (...) Mientras no me meta en sitios donde pueda estar la policía y tal, estoy bien (E. Fuera del procedimiento 3, hombre saharauí).

En el caso del asilo, ese despliegue de poder puede verse también en la necesidad de justificar la presencia fuera del procedimiento de asilo de aquellas personas que no se han introducido en él. En estos casos puede verse además cómo el procedimiento oficial muestra el “modelo” desde el cual reivindicar un reconocimiento, una forma determinada de relatar los acontecimientos, el recurso a las pruebas, todo ello como manera “correcta”, incluso fuera del procedimiento mismo:

Nunca me respondieron la solicitud por condiciones excepcionales (E. Fuera del procedimiento 7, mujer colombiana).

Yo soy refugiado, pero tampoco he ido por esta rama, porque no tenía en la mente el buscar la nacionalidad y estas cosas (E. Fuera del procedimiento 1, hombre palestino).

El procedimiento de asilo actúa también como mecanismo que introduce al sujeto dentro del control social como forma de gobierno. Michel Foucault hace referencia al panóptico analizado por Jeremy Bentham (2014)

como mecanismo de vigilancia, y resalta el “examen” (Foucault, 1998: 99) como “nueva forma de saber” posterior a un periodo de “indagación de los acontecimientos pasados” (Foucault, 2009b). En este trabajo se mantiene que el procedimiento de asilo actúa desde una complementariedad de ambas lógicas dado que, por una parte, examina, pero, por otra parte, también establece un sistema de control y clasificación.

El procedimiento examina tanto el relato como las pruebas presentadas en un ejercicio de indagación de los hechos que motivaron la salida forzada y que, por tanto, justifican una entrada al procedimiento de asilo y un posterior reconocimiento. El asilo es el periodo en el que se lleva a cabo este proceso de evaluación, en el que paralelamente actúa uno de los pilares que constituye la potencialidad del panóptico trabajado por Bentham, es decir, la labor de proporcionar “medios nuevos de asegurarse de su buena conducta y de proveer de su subsistencia después de su soltura” (2014: 29). El sistema de acogida desempeña esta función bajo la máxima de promover autonomía mediante diferentes fases orientadas a la integración del sujeto dentro del Estado. En definitiva puede decirse que el Estado, en su lógica de gobierno dentro del procedimiento de asilo, construye sujetos “pacientes” en calidad de examinados, evaluados, clasificados y reconocidos, a lo largo de un proceso que también permite pensar a los sujetos como “pacientes” ante una temporalidad que no controlan y han de respetar para obtener el reconocimiento de una protección.

5.2. El solicitante de asilo como “paciente” a la espera

La espera es un componente central dentro del procedimiento de asilo, es parte del proceso mediante el cual el desplazado forzado aparece dentro del Estado como posible sujeto de protección internacional. Ante este hecho, así como antes se señalaba el papel de evaluación y clasificación del Estado hablando de “paciente” como destinatario de esa lógica de diagnóstico y reconocimiento de su condición en destino, vemos también cómo el solicitante de asilo se convierte en un sujeto “paciente”, en relación a la espera de una resolución.

Javier Auyero es en este ámbito el autor de referencia a raíz de su investigación etnográfica, condensada en su obra *Pacientes del Estado* (2013), en donde analiza la espera en distintas instituciones públicas a las cuales recurría la población más pobre del conurbano bonaerense. La espera como “algo que está a punto de suceder y mientras tanto la gente sigue esperando” (Damián, 2014: 408) se le presenta a Auyero como una “estrategia sin un estratega” (*ibidem*), lo cual remite nuevamente al cambio de lógica propuesto por Foucault acerca del “dejar vivir, hacer morir” al “hacer vivir, dejar morir” (2007: 167). Al sujeto se le “hace vivir” en la espera mientras se evalúa su solicitud y se le clasifica dentro de un reconocimiento específico; una manifestación del tiempo que se hacía muy patente en los entrevistados, al señalar las incertidumbres que les generaba respecto a las posibilidades de reconocimiento:

Entonces, esperé esos tres meses, o sea, sin nada. La estadía duró estar acostada así sin nada, nada... (E. Asilo 2, mujer saharauí).

Paso domingos enteros mirando al techo (...) a la espera (E. Asilo 3, hombre ruandés).

Pues lo más duro hoy personalmente es la incertidumbre, el no saber qué va a pasar, y estar ahí con mucho agobio y la verdad es que a mí personalmente me agobia bastante, la incertidumbre a veces me impide dormir (E. Asilo 6, hombre maliense).

Mientras el proceso está en marcha, al solicitante de asilo se le disciplina dentro de la lógica del Estado. El propio Auyero recordaba a Foucault al destacar los efectos productivos de la espera, puesto que los sujetos “aprenden a ser no ciudadanos sino pacientes del Estado” (2012: 31). No en vano la portada del libro *At the heart of the state. The moral world of institutions*, coordinado por Didier Fassin y otros autores (2015b), en donde se analizan distintas instituciones estatales y su funcionamiento como reflejo de una “moralidad estatal”, muestra precisamente una fila de sujetos que rodea un edificio a la espera de ser atendidos. Al igual que el coronel de la obra de Gabriel García Márquez (García Márquez, 1970), las personas solicitantes de asilo aguardan un reconocimiento que dé fe de su experiencia vivida y su nueva condición (Ruiz-Estramil, 2019).

Con la idea de “pacientes del Estado”, desarrollada por Auyero, no se intenta transmitir la idea de que sean sujetos pasivos (Damián, 2014: 409), sino que son sujetos que han de interactuar desde la espera con una institución que les impone unas normas determinadas:

Si uno no se acomoda a esa espera, a uno, básicamente, lo mandan al final de la fila y tiene que esperar más. Una de las personas que entrevistamos, con esa simpleza que encapsula buena parte de lo que uno quiere decir, mencionaba: “Acá te dicen que te sentés y esperés —y me mira a mí— y, bueno, vos te sentás y esperás” (Damián, 2014: 409).

Los sujetos deben “doblegarse pacientemente a los requisitos arbitrarios, ambiguos, siempre cambiantes” (Auyero, 2012: 30). El ejercicio de gobierno descansa en el diseño de unos plazos, una espera incontrolada por el sujeto que la experimenta que retrasa la resolución sin destruir la esperanza sobre el resultado de la misma, como mantuviera Pierre Bourdieu (1999).

La espera como gobierno convierte al sujeto en paciente, aguardando recibir una atención, una acción directa del Estado. Es también en esta espera donde se empieza a fijar una posición subordinada, en la que el sujeto queda siempre dependiente de la acción del Estado. En este periodo se habilita la posibilidad de la acogida, dirigida a incorporar al sujeto dentro del Estado, que además de proporcionar ciertos medios para la subsistencia en destino, adquiere mucha importancia el aspecto formativo y de integración social.

El sistema de acogida e integración para solicitantes y beneficiarios de protección internacional, del estatuto de apátrida y de protección temporal en España es el sistema encargado de promover las garantías que les serán reconocidas a todo sujeto que lo solicite y que cumpla con los requisitos para optar a él. Su objetivo “se orienta hacia la adquisición gradual de autonomía” (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2016: 11), y la estructura de fases se plantea como un “método de intervención general” (*ibidem*), enfocado en establecer unos mínimos criterios de actuación.

El sistema de acogida se divide en cuatro fases al igual que el asilo. Sigue el objetivo de promover una integración y autonomía, y se entiende como un proceso que ha de partir de un diagnóstico inicial de las necesidades concretas de cada solicitante. En primer lugar, se contempla la que podría entenderse como una fase previa o fase 0, consistente en una primera acogida que busca garantizar las coberturas básicas y urgentes de aquellas personas que llegan a solicitar asilo y no cuentan con los recursos económicos para optar a un alojamiento o manutención. En la práctica, se ha convertido principalmente en una fase en la que se espera que se abra una plaza en la primera fase (de acogida). La duración de la fase 0 es de 30 días, aunque puede variar en función del número de plazas en primera acogida en comparación con la demanda existente.

La siguiente fase de acogida o primera fase busca fijar una “orientación social individual” básica (*ibidem*) y proporcionar información útil al destinatario, ya sea de distintos servicios y recursos a su disposición o información jurídico-administrativa y actividades del sistema de acogida. Se inicia además un trabajo más concreto y cercano a las especificidades de cada persona, y se intenta fomentar la familiaridad con el nuevo entorno que va a habitar.

En una segunda fase, el objetivo principal se centra en la integración social, entendiendo por ella, principalmente, la posibilidad de acceder a un trabajo, poder realizar trámites de forma autónoma y contar con las destrezas para desarrollar su vida en destino. Para ello se plantean intervenciones en el ámbito educativo, formativo y orientación laboral. Esta fase se inicia después de los seis primeros meses (más el primer mes de fase previa que se señalaba), lo que quiere decir que el destinatario ya tendría autorización para trabajar. En la práctica esta fase se desarrolla de forma coordinada con la anterior, pudiendo acceder a cursos de formación y capacitaciones en la búsqueda de empleo antes de que tengan reconocida la autorización para trabajar, para con ello agilizar la posibilidad de acceder a un trabajo.

Las prácticas de formación, orientación y acompañamiento durante el proceso de asilo se encaminan hacia una tercera fase, la denominada “fase de autonomía”. Se inicia al finalizar el año, en el caso de la acogida general, o a partir de los veinte meses en los casos de especial vulnerabilidad, extendiéndose en el primero de los casos hasta un máximo de 18 meses, y hasta los 24 meses en el segundo de los casos.

El objetivo dictado desde el diseño de la acogida y desde la práctica que las organizaciones desarrollan con los destinatarios se vincula hacia la promoción de un sujeto que haya adquirido las herramientas para garantizar sus propios medios de vida. La lógica de la acogida se piensa desde el acompañamiento, ya que las organizaciones buscan desligarse de prácticas asistencialistas que en periodos previos tenían un mayor protagonismo:

Nosotros nunca trabajamos desde el asistencialismo, buscamos la autonomía de la persona, creemos que todo el mundo tiene esas capacidades y lo que hacemos es fortalecerlas pero no creemos en el asistencialismo como tal (E. P. Técnico 11).

Dentro del sistema de acogida, la espera se llena de actividades que conducen a un mayor encaje en el Estado, donde se ofertan capacitaciones pensadas para que las personas adquieran los medios de subsistencia en destino, a pesar de que algunas de las personas entrevistadas fueron muy críticas con las formaciones ofertadas:

Cuando tú tienes dos posgrados, tienes un máster, un reconocimiento muy grande en tu país (...), entonces tú vas a las instituciones que trabajan el exilio y el refugio y te dicen: “No, pues entonces te vamos a mandar a un curso para limpieza”. Y, entonces, es como si uno nunca en el país limpiara, como si no supiera limpiar (E. Fuera del procedimiento 7, mujer colombiana).

Otras iniciativas buscan que esa espera se utilice para fomentar redes interpersonales, pero también ocupar su tiempo de espera:

Luego estaría toda la propuesta de ocio y tiempo libre (...), familias o personas que de alguna manera ofrezcan qué tiempos pueden disponer, abrirlos para compartírselos con otras personas (...). Entonces quedamos y estamos un ratito charlando, nos socializamos en ese entorno más de ocio y para esas personas que muchas veces vienen sin ninguna referencia (...). Es una forma de empezar a iniciar red y de ocupar su tiempo (E. P. Técnico 5).

Otros espacios como los Centros de Internamiento para Extranjeros o los Centros de Estancia Temporal para Inmigrantes han sido estudiados por sus características de control, en donde la espera juega también un

papel central. En trabajos como los de Carolina Kobelinsky y Choura Makaremi (2009), se recopilan diferentes estudios sobre la experiencia del confinamiento de extranjeros y las situaciones de control. Nuevamente Kobelinsky (2010; 2014; 2015) destaca el papel de la espera como instancia que se podría llamar “fronteriza”, en la que se aguarda la protección del Estado o ser trasladados a origen. Se trata en estos casos de una dinámica que pone distancia entre los sujetos que buscan un reconocimiento y el reconocimiento mismo como capacidad soberana del Estado.

El periodo de espera con la intermediación de la acogida habilita un marco de acción en donde, además de garantizarse unas condiciones mínimas para la subsistencia, se desarrolla una labor destinada a introducir al sujeto en la dinámica del Estado al que llega. Esta espera se conforma como un ejercicio de gobierno que fija una estructura en la que el sujeto se deberá introducir; lo sitúa ante la nueva posición en la que se encontrará en el Estado, es decir, lo encasilla como un sujeto protegido al tiempo que le reconoce unas necesidades específicas (adquisición de autonomía) para convertirlo en un sujeto funcional dentro del nuevo contexto que va a habitar.

La espera lleva consigo la promesa del reconocimiento, siendo esta la que habilita la posibilidad de una permanencia más estable y asegurada en destino. Ser “paciente” del Estado en calidad de sujeto que espera es ubicarse en la posición de cumplir con un proceso que el sujeto no puede modificar. Es implícitamente reconocer una jerarquía que se impone, en un mecanismo que le atraviesa incluso en la forma de experimentar el tiempo hasta que se resuelva su solicitud de protección. Un mandato disciplinante que no distingue particularidades, constitutivo del ejercicio de gobierno del Estado.

6. Conclusiones

Fruto del análisis que de forma resumida se ha tratado de plasmar en estas páginas se puede destacar que el procedimiento de asilo disciplina al solicitante de protección para hacerlo aprehensible por el Estado, lo “encasilla” dentro de las realidades susceptibles de ser reconocidas bajo la necesidad de una protección internacional, para posteriormente reconocer a estos sujetos bajo ciertos estatus específicos. La realidad del sujeto se hace entendible dentro del Estado al que llega gracias a esa “traducción” que se produce durante el estudio de la solicitud de protección. Por otra parte disciplina introduciendo al sujeto en un marco de temporalidad, y exige una posición jerárquica vinculada a la condición de desprotección previa y al estatus de protección que aguarda ver reconocido.

El asilo, como periodo comprendido entre la admisión a trámite de la solicitud y la resolución de la misma, se presenta como un lapso de tiempo en el que el solicitante de protección queda “sujeto” a la temporalidad que se le impone, dentro de unas condiciones que también le marcan lo que le está permitido hacer y lo que no, siempre bajo el objetivo de conseguir el reconocimiento de una protección internacional que le permita una residencia legal y el disfrute de sus derechos. En principio podría pensarse como un marco de *desagencia*, donde ser “paciente” evaluado y a la espera deja como único destino aguardar la salida del procedimiento de asilo para adquirir un protagonismo como actor social. No obstante, se ha podido ver cómo ser sujeto “paciente” evaluado y a la espera, no es necesariamente *desagencia*, sino que entraña precisamente un tipo de acción muy concreta a través de la cual el sujeto se hace aprehensible para el Estado.

Los solicitantes de asilo, en contingencia con el procedimiento, buscan una protección internacional y a partir de ello interactúan bajo las normas que se les imponen. Al mismo tiempo, los sujetos se introducen en un espacio de interacción que los conforma más allá de la misma categoría bajo la cual serán reconocidos, un espacio en el que los sujetos interiorizan su nueva posición en el Estado que les acoge.

La espera contenida en el procedimiento de asilo se presenta como un espacio de gobierno, pero es también un espacio de reconfiguración de una vida que empieza a concebirse atravesada por un aparato de reconocimiento. La espera como antesala de una resolución de una protección internacional contiene vida social, en la que tanto el Estado como los sujetos desarrollan interrelaciones que contribuyen a afianzar el asilo y el aparato de gestión humanitaria.

Los plazos del procedimiento, si bien pueden considerarse como propios de cualquier gestión burocrática, en el caso del asilo desarrollan una función dirigida a incorporar al sujeto dentro del Estado. En el caso de introducirse en un programa de acogida se puede ver cómo los plazos vuelven a ser centrales, demarcando el tipo de prestaciones y el nivel de integración que se espera en cada fase. La espera del asilo es una “espera productiva”. Produce sujetos asumibles para el Estado en tanto que permite categorizar a los desplazados forzados e identificarlos bajo una protección internacional. Produce, al mismo tiempo, un “Estado protector”, internacionalmente reconocible como Estado comprometido con los acuerdos en materia de asilo y refugio a los que se ha adherido. Desde la vivencia del solicitante de asilo, la espera produce un nuevo mundo de vida, un espacio de interacción con el nuevo contexto que habita, construyéndose como un “sujeto fronterizo” (Ruiz-Estramil, 2018) entre las disposiciones internacionales y las estatales, entre la protección que ya no recibe de su Estado de procedencia y la que recibe en el Estado de acogida.

El procedimiento de asilo permite ver cómo el Estado es capaz de gobernar a sujetos que no son sus ciudadanos, haciéndolo además a través de la espera, un tiempo siempre proyectado a una promesa futura. El diseño

del procedimiento está pautado para que, una vez dentro, todo funcione como un engranaje perfecto, una gran máquina en donde el solicitante de asilo transita, puliendo el engranaje, reconociendo al procedimiento como legítimo evaluador de su condición de desplazado forzado.

La espera como ejercicio de gobierno requiere de dos actores: el Estado y el desplazado forzado, que asumen posiciones uno respecto del otro. El Estado reconoce una protección internacional solo si el desplazado cumple con las expectativas del proceso evaluativo y los plazos. El desplazado ha de reconocer al Estado como legítimo para evaluar sus circunstancias personales, y aceptar adentrarse en los plazos y condiciones. En estas posiciones ambos actores se ven reforzados, el Estado como humanitario y el desplazado como refugiado, mientras que subrepticamente ha operado un ejercicio de poder que construye al refugiado asumible para el Estado. La espera es una prueba más, una herramienta constitutiva del sujeto que ha de ser reconocido como refugiado.

Comenzaba el texto señalando el caso particular de la protección temporal habilitada para las personas procedentes de Ucrania a través de la Decisión de Ejecución, por la que introduce una protección temporal debido a la afluencia masiva de personas que huyen de Ucrania como consecuencia de la guerra⁴. Ello dibuja un escenario favorable a la acogida de población, pues se reconoce tanto el acceso a la protección sin necesidad de acudir al procedimiento de asilo como el “derecho a residir, acceso al mercado laboral, acceso a la vivienda, asistencia social, asistencia médica”⁵. Esta nueva casuística muestra otra forma de proceder ante las personas desplazadas forzadas; la espera no tiene un papel disciplinante de acceso a la protección internacional y las personas pueden acceder al disfrute de sus derechos con mayor facilidad. Si bien ello no significa que no esté operando también una lógica moderna de clasificación y de sujeción, dado que no hay que olvidar que se trata de una protección temporal⁶ y que para optar a una protección más estable a largo plazo es preciso recurrir al procedimiento de asilo, sí muestra al menos que es posible pensar desde el plano institucional otras formas de concebir la protección, más garantistas con las personas desplazadas. Queda por tanto como tarea social pendiente construir mecanismos de protección que cuiden, garanticen y reduzcan la incertidumbre de quienes se han visto forzados a desplazarse para sobrevivir.

Agradecimientos

Valga mencionar mi agradecimiento a Nelly y Gerardo por su atenta lectura, a las personas que realizaron la revisión para que el texto llegue a ser lo que hoy se presenta y al equipo de la revista, que ha estado siempre a disposición. Este artículo ha sido posible gracias a una Ayuda del Programa Posdoctoral, de Perfeccionamiento de Personal Investigador Doctor del Gobierno Vasco, de la que soy beneficiaria. Una versión de este texto fue presentada en el XIV Congreso de la Federación Española de Sociología de 2022 en Murcia (España), gracias al apoyo de la Fundação para a Ciência e a Tecnologia, en el marco del Financiamento Plurianual de Unidade I&D (UIDP/50012/2020).

7. Bibliografía

- Agamben, G. (1995): “We Refugees”, *Symposium*, 49(2), pp. 114-119. <https://doi.org/10.1080/00397709.1995.10733798> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Agamben, G. (2001): *Medios sin fin. Notas sobre la política*, Valencia, Pre-Textos.
- Agier, M. (2008a): *At the margins of the world: The refugee experience Today*, Cambridge, Polity Press.
- Agier, M. (2008b): *Gérer les indésirables: Des camps de réfugiés au gouvernement humanitaire*, Paris, Flammarion.
- Agier, M. (2013): *La condition cosmopolite. L'anthropologie à l'épreuve du piège identitaire*, Paris, La Découverte.
- Arendt, H. (1962): “We Refugees”, en M. Robinson (Ed.) *Altogether Elsewhere: Writers on Exile*, Londres, Faber and Faber.
- Arendt, H. (2004): *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus.
- Auyero, J. (2012): “Los sinuosos caminos de la etnografía política”, *Revista Pléyade*, 10, pp. 15-39. <https://doi.org/10.22380/2539472X.804> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Auyero, J. (2013): *Pacientes del Estado*, Buenos Aires, Eudeba.
- Barnett, M. (2013): *Empire of Humanity. A History of Humanitarianism*, New York, Cornell University Press.
- Bentham, J. (2014): *El panóptico*, Barcelona, Globus.
- Bourdieu, P. (1999): *Meditaciones pascalianas*, Barcelona, Anagrama.
- Castro-Gómez, S. (2010): *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de Santo Tomás.
- Damín, N. (2014): “El Estado, la espera y la dominación política en los sectores populares: entrevista al sociólogo Javier Auyero”, *Salud Colectiva*, 10(3), pp. 407-415. <https://doi.org/10.18294/sc.2014.402> [Consulta: 08 de mayo de 2023].

⁴ Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/03/04/ukraine-council-introduces-temporary-protection-for-persons-fleeing-the-war/> [Consulta: 08 de mayo de 2023].

⁵ Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/temporary-protection-displaced-persons/> [Consulta: 08 de mayo de 2023].

⁶ Se puede prorrogar o poner fin en base a la evolución del conflicto.

- Deleuze, G. (2014): *Michel Foucault y el poder. Viajes iniciáticos I*, Madrid, Errata naturae.
- Fassin, D. (2010a): “El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social”, *Revista de Antropología Social*, 9, pp. 191-204. <https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/RASO1010110191A> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Fassin, D. (2013): “The Precarious Truth of Asylum”, *Public Culture*, 25(1), pp. 39-63. <https://doi.org/10.1215/08992363-1890459> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Fassin, D. (2015a): “La economía moral del asilo. Reflexiones críticas sobre la ‘crisis de los refugiados’ de 2015 en Europa”, *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 70(2), pp. 277-290. <https://doi.org/10.3989/rntp.2015.02.001.02> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Fassin, D. et al. (2015b): *At the heart of the state. The moral world of institutions*, Londres, Pluto Press.
- Fernández Agis, D. (1995): *Después de Foucault. Ética y política en los confines de la modernidad*, Las Palmas de Gran Canarias, Servicio de publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canarias.
- Foucault, M. (1990): *Tecnologías del yo. Y otros textos afines*, Barcelona, Paidós.
- Foucault, M. (1992): *Genealogía del racismo. De la guerra de las razas al racismo de Estado*, Madrid, Las ediciones de la Piqueta.
- Foucault, M. (1998): *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa editorial.
- Foucault, M. (2000): *El pensamiento del afuera*, Valencia, Pre-Textos.
- Foucault, M. (2003): *Hay que defender la sociedad. Curso del Collège de France (1975-1976)*, Madrid, Akal ediciones.
- Foucault, M. (2007): *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2008): *Seguridad, territorio, población. Curso del Collège de France (1977-1978)*, Madrid, Akal.
- Foucault, M. (2009a): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI.
- Foucault, M. (2009b): *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*, Barcelona, Tusquets Editores.
- Foucault, M. (2010): *El coraje de la verdad. El gobierno de sí y de los otros II. Curso en el Collège de France (1983-1984)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2011): *El gobierno de sí y de los otros. Curso del Collège de France (1982-1983)*, Madrid, Akal.
- García Márquez, G. (1970): *El coronel no tiene quien le escriba*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- García Mahamut, R. y J. Galparsoro (2010): *Régimen jurídico del derecho de asilo en la ley 12/2009*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Guilhot, N. (2005): *The democracy makers. Human Rights and the politics of Global order*, New York, Columbia University Press.
- Habermas, J. (1999): *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Barcelona, Paidós.
- Honneth, A. (1997): *La lucha por el reconocimiento: por una gramática social de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica.
- Kobelinsky, C. y C. Makaremi (2009): *Enfermés dehors. Enquêtes sur le confinement des étrangers*, Broissieux, Éditions du Croquant.
- Kobelinsky, C. (2010): *L'accueil des demandeurs d'asile. Une ethnographie de l'attente*, París, Éditions du Cygne.
- Kobelinsky, C. (2014): “Le temps dilaté, l'espace rétréci. Le quotidien des demandeurs d'asile”, *Terrain. Revue d'ethnologie de l'Europe*, 63, pp. 129-143. <https://doi.org/10.4000/terrain.15479> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Kobelinsky, C. (2015): “Esperando asilo. Experiencias de candidatos al estatuto de refugiado en Francia”, *Anales del Museo Nacional de Antropología*, 17, pp. 91-101. https://www.libreria.culturaydeporte.gob.es/libro/esperando-asilo-experiencias-de-candidatos-al-estatuto-de-refugiado-en-francia_591/ [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Loescher, G. (1993): *Beyond Charity. International Cooperation and the Global Refugee Crisis*, New York, Oxford University Press.
- Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales (2005): *Guía sobre el Derecho de Asilo*, Madrid, Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2016): *Sistema de Acogida e Integración para solicitantes y beneficiarios de protección internacional. Manual de gestión*, Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Noiriel, G. (2001): *État, nation et immigration. Vers une histoire du pouvoir*, París, Édition Belin.
- Ponte Iglesias, M. T. (2000): *Conflictos armados, refugiados y desplazados internos en el derecho internacional actual*, Santiago de Compostela, Torculo Ediciones.
- Rodier, C. (2002): “Zone d'attente de Roisy: à la frontière de l'Etat de droit”, *Hommes et Migrations*, 1238, pp. 23-31. <https://doi.org/10.3406/homig.2002.3860> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Rodier, C. (2013): *El negocio de la xenofobia: ¿para qué sirven los controles migratorios?*, Madrid, Clave intelectual.
- Romero Bachiller, C. (2008): “Documentos y otras extensiones protésicas, o como apuntalar la ‘identidad’”, *Política y Sociedad*, 45(3), pp. 139-157. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0808330139A> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Ruiz-Estramil, I. B. (2018): “El Refugiado: Sujeto de frontera, sujeto fronterizo”, *Iberoamérica Social: revista-red de estudios sociales*, 9, pp. 77-93. [https://iberoamericasocial.com/wp-content/uploads/2018/01/Ruiz-Estramil%2C%20I.%20B.%20\(2018\).%20El%20refugiado.%20Sujeto%20de%20frontera%2C%20sujeto%20fronterizo.%20Iberoam%2C%20A%20rica%20Social%20Revista-Red%20De%20Estudios%20Sociales%2C%20\(IX\)%2C%202017-93.pdf](https://iberoamericasocial.com/wp-content/uploads/2018/01/Ruiz-Estramil%2C%20I.%20B.%20(2018).%20El%20refugiado.%20Sujeto%20de%20frontera%2C%20sujeto%20fronterizo.%20Iberoam%2C%20A%20rica%20Social%20Revista-Red%20De%20Estudios%20Sociales%2C%20(IX)%2C%202017-93.pdf) [consultado: 08/05/2023].
- Ruiz-Estramil, I. B. (2019): “La espera del solicitante de asilo a través de la metáfora de *El Coronel no tiene quien le escriba*”, *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 13(1), pp. 185-189. <https://intersticios.es/article/view/18567/12291> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Ruiz-Estramil, I. B. (2021): “Biopolítica y biogitimidad: Apuntes desde el tratamiento del asilo y refugio”, *Ámbitos. Revista de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 44, pp. 57-67. https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/21181/ambitos_44_5.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consulta: 08 de mayo de 2023].

- Ruiz-Estramil, I. B. (2022): “El refugiado: un personaje de nuestro tiempo”, *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 93, pp. 60-78. <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/ruizestramil.pdf> [Consulta: 08 de mayo de 2023].
- Sacramento, O., P. G. Silva y E. Challinor (2020): *Quest for refuge: Reception responses from the Global North*, Riberirão, Edições Húmus.
- Santolaya Machetti, P. (2001): *El derecho de asilo en la Constitución española*, Valladolid, Lex Nova.

